



DECRETO N° 0532 DE 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, DECRETO 172 DE 2001, EL ARTÍCULO 3 LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1383 DE 2010, Y EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008

**Y
CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido por el literal C del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las Autoridades competentes basadas en los reglamentos del gobierno nacional.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que el artículo 35 del Decreto 172 de 2001, al referirse al *INGRESO DE LOS VEHÍCULOS AL PARQUE AUTOMOTOR* señaló que a partir de la promulgación de dicho Decreto, las autoridades de transporte competentes no autorizarían el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento, hasta tanto se determinaran las necesidades del equipo mediante un estudio técnico.

Que para efectos de ese mismo Decreto, se entiende como Ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio; este



DECRETO N° 0532 DE 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ingreso podrá ser autorizado por incremento o por reposición. Será por incremento cuando la vinculación implique un aumento en el número de vehículos que operan en la respectiva localidad en cuanto a esa modalidad. Será por reposición cuando la vinculación se realice para sustituir otro vehículo que se encuentre matriculado en el servicio público.

Que el artículo 33 del mismo Decreto contempla que en el evento de pérdida, hurto o destrucción del vehículo, su propietario tendrá derecho a reemplazarlo por otro, bajo el mismo contrato de vinculación, dentro del término de un (1) año contado a partir de la fecha de ocurrido el hecho. Si el contrato de vinculación vence antes de este término, se entenderá prorrogado hasta el cumplimiento del año.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.

De conformidad con el Decreto 0868 del 23 de diciembre de 2008, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 008 de 2008 decretó la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, parágrafo 1°, numeral 8 y en el Capítulo 18 artículos 67 - 73 del citado Decreto.

Que el Organismo de Tránsito Distrital de Barranquilla, es la autoridad competente en materia de Servicio Público Individual de pasajeros tipo taxi, lo cual fue ratificado mediante Acuerdo Metropolitano No 003.08 del 22 de diciembre de 2008.

Que de conformidad al Acuerdo antes referenciado se ratificaron las competencias y funciones de Tránsito y Transporte en cabeza de cada uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, contempladas en el Decreto 172 del 2001.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla, el control sobre el ingreso de vehículos tipo taxi y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el transporte en la modalidad, manteniendo un inventario de los vehículos matriculados.

Que en la actualidad el Distrito de Barranquilla, no se tiene certeza sobre el número de vehículos que prestan el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi circulando por las vías en el Distrito, aunque en los registros de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, figura un parque automotor de vehículos de servicio público individual tipo taxis matriculados en aproximadamente 12.700 unidades incluyendo los cupos pendientes por reponer y matriculas activas.

Que informes no oficiales aseguran que el número de vehículos tipo taxi que circula es mayor a los matriculados ante el organismo de tránsito, por lo que de ser así, se denota una serie de inconsistencias que deben ser corregidas.

Que si bien es cierto el Decreto 172 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, no contiene disposiciones especiales sobre la realización del Censo del parque automotor de este modo de transporte, si dispone mediante el artículo 35, que la Autoridad de Tránsito local debe determinar las necesidades de equipo y asignación de matriculas mediante un estudio técnico.

Que el referido Decreto define también que el ingreso de estos vehículos, al servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, es la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un Distrito o Municipio, que puede ser por incremento o por reposición.



DECRETO N° 0532 DE 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que el Decreto en mención señala la forma como debe realizarse el estudio técnico, que tiene por objeto la óptima utilización de los equipos, para lo cual habrá de determinarse la oferta existente de vehículos tipo taxi, realizando un inventario detallado, completo y actualizado del parque automotor que presta esta clase de servicio en el Distrito de Barranquilla.

Que es responsabilidad de la Autoridad de tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla, el control sobre el ingreso de vehículos tipo taxi y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el transporte en la modalidad, manteniendo un inventario de los vehículos matriculados.

Que es de conocimiento público el registro irregular de vehículos de esta modalidad en el extinto METROTRANSITO, que se han tenido que revocar sus matriculas por órdenes judiciales, en los procesos adelantados por la Autoridad competente, lo que hace igualmente necesario la realización del censo del parque automotor de taxis.

Que con ocasión de la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad, se recibieron las hojas de vida de los vehículos del Servicio público Individual de Transporte de pasajeros tipo taxi que habían matriculado los anteriores organismos de tránsito habilitados por el Ministerio de Transporte, entre otras la de la Extinta Empresa de Tránsito y Transporte Metropolitano de Barranquilla METROTRANSITO.

Que se hace necesario verificar la cifra real de los vehículos matriculados en el Distrito de Barranquilla versus los que circulan y determinar si ha existido un incremento irregular de los vehículos, en contravía del Decreto 140 de 1995 que dispuso congelar el parque automotor de este servicio en la ciudad, en cumplimiento de lineamientos nacionales.

Que se requiere realizar de manera urgente un nuevo censo de los taxis habilitados y hacer a las empresas que los agrupan responsables de los vehículos, en todos los procesos de control que la autoridad de Tránsito y Transporte requiere.

Que una vez realizado el censo se pueden establecer los controles con las demás entidades de tránsito de los municipios del Área Metropolitana para las políticas de reposición del parque automotor de conformidad a lo establecido en el Decreto 172 de 2.001, para que se hagan de manera concertada y respondan a un verdadero proceso de organización y criterio propio.

Que por registros de prensa se tiene conocimiento que desde el 30 de Julio de 2.002, se expidió la actuación administrativa 0522 de la misma fecha que ordenó que los vehículos de Transporte

Público Individual de Transporte de pasajeros tipo taxi debían censarse, pero no se tiene claridad sobre el número de vehículos censados.

Con la finalidad de establecer mecanismos de control, la Alcaldía Distrital a través de la Secretaría de Movilidad pretende implementar un programa que garantice que los taxis legalmente matriculados ante el Organismo de Tránsito sean los que realmente deben circular por el Distrito Barranquilla, y de esta manera depurar el parque automotor rodante, a través de un procedimiento documental y físico que coadyuve la labor de control y ejecución de operativos de los Patrulleros de Tránsito frente a su identificación y consecuente legalidad.

Este proceso inicia con un Censo a los vehículos tipo taxi que pertenecen al parque automotor tipo taxi de Barranquilla así como a todas aquellas unidades que presten este servicio en el Distrito de Barranquilla, a través de la inspección y captura de datos necesarios del vehículo; y posterior proceso de asignación e Instalación de una etiqueta de seguridad, previa validación y verificación de los documentos físicos, hecha por la Secretaria de Movilidad y la Autoridad Judicial que verifique los guarismos de identificación del rodante.

Que es necesario establecer un verdadero orden dentro del parque automotor de servicio público individual tipo taxi, con lo cual puedan realizarse actividades que permitan verificar, en las vías públicas, la circulación de los vehículos que operan ilegalmente y con incumplimiento de los requisitos establecidos para su



DECRETO N° 0532 DE 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

operación, lo que podrá ser realizado en puntos determinados de la ciudad.

Que se hace necesario generar una herramienta, que le permita a la Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, concebir y adoptar una política clara y eficaz para afrontar y tomar medidas referentes al servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en uso de las atribuciones legales encomendadas, lo cual contribuye a mejorar la movilidad en el Distrito de Barranquilla y garantizar mejores condiciones de seguridad para propietarios, conductores y usuarios de los mismos.

Que una vez realizado el censo de taxis en caso de detectarse irregularidades en la matrícula de los vehículos tipo taxi, y en los vehículos que circulen sin los requisitos legales, se debe poner en conocimiento de las Autoridades competentes, las circunstancias que puedan derivar en conductas punibles y ante los organismos de control, para que estos actúen dentro de su competencia.

Que por un término aproximado de dos (2) meses, la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Barranquilla realizará el proceso de conteo e identificación de los vehículos en el distrito de Barranquilla para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros. Una vez efectuada la inspección y aprobada la revisión legal documental, se le asignará un nuevo número de orden y se le instalará una etiqueta con código de barras bidimensional que será la herramienta de control posterior en la vía de las autoridades de tránsito. Los servicios comprenderán las siguientes actividades: Proceso de validación, verificación de documentos físicos y captura de datos necesarios del vehículo, Proceso de asignación e Instalación de la etiqueta a cada uno de los Taxis.

Que se hace necesario señalar los términos y condiciones necesarios para realizar el Censo físico de taxis, el cual incluirá la reasignación del número de orden distrital, y la implantación de una etiqueta de identificación, que permitirá actualizar el registro automotor y de tarjeta de operación y efectuar el seguimiento de los vehículos de transporte público individual tipo taxi, a través de diferentes actividades que se regulan en este Decreto y su posterior reglamentación a través de acto administrativo que expida la Autoridad en materia de Tránsito y Transporte Secretaría Distrital de Movilidad.

En mérito de lo anteriormente, expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ordénese en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la realización de un CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS para la verificación e identificación física del radio de acción Distrital y en general a todas aquellas unidades que presten este servicio bajo esta modalidad y circulan en el Distrito de Barranquilla, y la actualización del registro automotor en las condiciones que se determinan en el presente Decreto y las normas que lo regulen.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla definirá mediante resolución la reglamentación del proceso del CENSO DE TAXIS, realizando la verificación e identificación de los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción Distrital y en general a todas aquellas unidades que presten

este servicio bajo esta modalidad en este Distrito, en aspectos relacionados con la determinación del sitio para la verificación física y horario de atención, documentos obligatorios para la verificación y realización del Censo, herramienta de identificación de los vehículos, procedimiento, logística y personal asignado a la realización del censo, recursos físicos necesarios para la debida realización del censo, entre otros aspectos.

ARTICULO TERCERO: Todos los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción distrital, matriculados en el organismo de tránsito distrital de Barranquilla, y en general todas aquellas unidades que presten este servicio bajo esta modalidad en el Distrito, a través de sus propietario y/o conductores,



DECRETO N° 0532 DE 2012

"POR EL CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UN CENSO DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE PRESTA EL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXIS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

debidamente autorizados, deberán concurrir a las instalaciones adecuadas y en los días y horas señaladas, para la realización de la inspección física y la verificación documental que acredite su operación de forma adecuada y ceñida a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES: Por no concurrir al censo. Con fundamento en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 o Estatuto Nacional de Transporte y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, el propietario del vehículo se hará acreedor a las sanciones allí contempladas, por no concurrir a la convocatoria establecida en este Decreto y posterior reglamentación para la verificación física de los vehículos, salvo causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada.

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte por ser de su competencia aplicara las sanciones de conformidad a la Ley 336 de 1.996, Decreto 3366 de 2.003 y la Ley 769 de 2.002, modificada por la 1383 de 2.010, de conformidad a la infracción en que incurra el propietario, poseedor o tenedor o el conductor del vehículo que presta el servicio Público Individual de Transporte de pasajeros dentro de su jurisdicción y Competencia.

ARTICULO QUINTO: Una vez realizado el censo físico de los vehículos de servicio público de pasajeros tipo taxi, se efectuará el control y seguimiento de los vehículos efectivamente censados y que disponen del dispositivo de identificación a través de dispositivos de control, de talanqueras de control de paso y de portales de control de paso operacionales

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (26) días del mes de abril de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario de Movilidad Distrital

Proyecto: Ivonne De León Medina. Otilia Ordóñez Pérez.
Revisó: Eucaris Navarro Manzur. Asesora.